

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 16 del corriente dará principio el pago de los honorarios a las nodrizas externas, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve a las trece horas, advirtiendo que solo se pagará a las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 16.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 17.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

Día 18.—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.

Día 20.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiagua, Viñuela y Zafara.

Día 21.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 22.—Conclusión del partido de Alcañi-

ces y los de Benavente. Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar el perjuicio a los interesados.

Zamora 10 de Marzo de 1922.—El Diputado Visitador, Cruz Horacio Miguel Cancelo.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.

(«Gaceta do 17 Febrero de 1922»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aclarar dudas surgidas con motivo de la aplicación de la Real orden de 24 de Abril de 1913, relacionada con el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y atendiendo a las disposiciones posteriores de carácter general y al mejor servicio, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que los Maestros titulares llamados a filas en reemplazo ordinario ó en el cupo también ordinario de instrucción, serán declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable.

2.º Que al ser llamado a filas el Maestro interesado, se nombre el interino que corresponda para regentar su Escuela, con sujeción a los trámites reglamentarios.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza den cuenta a la Dirección general de la incorporación a filas del Maestro, a los efectos de consignarle en el Escalafón la nota de excedente con abono de servicios, y al propio tiempo del nombramiento del interino que le sustituya.

4.º Que cuando la incorporación a filas coincida con la adjudicación de Escuela en sitio distinto a la residencia del Maestro interesado, vendrá éste obligado a posesionarse, dentro del plazo legal, ante el Jefe de la Sección adminis-

trativa del punto de destino militar, y que dicho funcionario dé cuenta del acto de la posesión a la Dirección general de Primera enseñanza y a la vez a la Sección administrativa de la provincia donde radique la Escuela del Maestro soldado.

5.º Que, análogamente a los Maestros ingresados en la Escuela Superior del Magisterio, les designen sustituto, en cada caso, las Secciones administrativas correspondientes en la forma reglamentaria, quedando obligados aquellos a comunicar de oficio a la Sección administrativa que corresponda, su alta y baja definitiva en el citado Centro de enseñanza.

6.º Que los sustitutos de los Maestros alumnos de la precitada Escuela disfruten la mitad del sueldo del sustituido, la gratificación de adultos y la casa habitación, en el caso de no venir ocupándola la familia del Maestro ausente.

7.º Que se nombre con preferencia para estas sustituciones a los aspirantes con plaza y a los interinos con derecho ya reconocido para ser propietarios, ajustándose al orden especial de las respectivas listas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1922.—Silió.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Jefatura Administrativa de Zamora.

Debiendo celebrarse subasta local y única, en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada en 3 de Febrero de 1922, para contratar a precios fijos en esta Plaza el servicio de utensilios durante un año, que empezará a contarse desde que se comuniqué al adjudicatario la Superior aprobación. Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, a las once horas, en la Jefatura Administrativa, sita en el Cuartel de Infantería y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la dicha Oficina

todos los días laborables, desde el 8 del actual al 17 del citado Abril, ambos inclusive, desde las diez hasta las trece y desde las dieciséis á las diecinueve horas.

Los precios límites que regirán para la contratación serán:

Por cada cama de Sargento con utensilio, al mes una peseta.

Por cada cama de tropa, al mes 84 céntimos.

Por cada juego de utensilio, al mes 40 céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal 17 céntimos.

Por cada kilogramo de leña 8 céntimos.

Por cada litro de petróleo 1'10 pesetas.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la misma es el de 1.451 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Protección á la Industria Nacional, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos Nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 8.ª, ó en otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y si fuera por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la Casa ó razón social, resguardo del depósito de garantía, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y estas fueran las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 7 de Marzo de 1922.—El Presidente del Tribunal, Enrique Robles. R—842

Modelo de proposición.

Don F. de tal y tal, domiciliado en , y con residencia en , provincia de , calle de , número , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del de , número , y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día de , número , para contratar á precio fijo el servicio de utensilios de esta Plaza, por plazo de un año, á contar desde el día que se le comunique al adjudicatario la Superior aprobación y enterado del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con arreglo á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á verificar el aludido servicio á los precios de pesetas céntimos (en letra), por cada cama de Sargento con utensilios de dormitorio al mes; pesetas céntimos por cada cama de tropa al mes; pesetas cénti-

mos por cada juego de utensilio de las demás clases al mes; pesetas céntimos por cada kilogramo de carbón vegetal; pesetas céntimos por cada kilogramo de leña, y pesetas céntimos por cada litro de petróleo, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en , número , (ó el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (tal Plaza).

Zamora de de 1922.

(Firma y rúbrica).

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

4.º trimestre de 1921-22.

Unica zona de la capital, cinco días.

1.ª zona de Bermillo.

2.ª zona de Bermillo.

2.ª zona de Alcañices.

2.ª zona de Zamora.

1.ª zona de Benavente.

3.ª zona de Zamora.

3.ª zona de Alcañices.

Unica zona de Toro.

1.ª zona de Alcañices.

Unica zona de Fuentesauco.

1.ª zona de Zamora.

Unica zona de Villalpando.

1.ª zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, lo siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Ayuntamientos

VILLALPANDO

Don Maximiliano Peláez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que formado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este término municipal y actual año económico, en sus dos partes personal y real, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Sep-

tiembre de 1918, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde el siguiente á la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que en forma se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el expresado repartimiento; pasado dicho último término no se admitirá reclamación alguna.

Villalpando 2 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Maximiliano Peláez. R—811

PAJARES

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, los que deseen ocupar dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, pues pasado dicho plazo no serán admisibles.

Pajares 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, César Gómez. R—832

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Habiendo alegado en revisión de excepciones, el mozo Macedonio Villar Mancebo, número 10 del reemplazo de 1920, en este Ayuntamiento, que su padre Francisco Villar Mayo, sigue ausente en ignorado paradero, como en años anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 145 del Reglamento para ejecución de la ley de Quintas, se publica el presente, para que quienes tengan noticias de dicho ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los fines legales.

San Cristobal de Entreviñas 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Herminio Morán.

MOLACILLOS

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Basillo Vicente Fradejas, natural de este pueblo, hijo de Telesforo y Cándida, no pudiendo ser citado personalmente para que concurriese personalmente á las operaciones de quintas, rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados, por ignorarse el paradero de él y sus padres, se les cita por medio del presente y se les advierte que de no comparecer se le declarará prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Molacillos 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José de Luz. R—829

CEADEA

Queda expuesto al público por término de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el plano de alineación y prolongación de las calles de la Iglesia y de la Fuente, del pueblo de Arcillera, durante cuyo plazo podrán interponerse contra ello, las reclamaciones que estuviere convenientes por cualquier vecino de este Municipio; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceadea 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio Genicio. R—826

RFPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas,

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Boya, Riofrío de Aliste, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Vallesa de la Guareña, La Hiniesta, Alcubilla de Nogales, Valdefinjas, La Bóveda, San Vitero, Cunquilla de Vidriales, Robleda-Cervantes, Abelón, Santa Clara de Avedillo, Andavías, Cubo de Benavente, Pajares, Vadillo de la Guareña, Manzanal del Barco, Almaraz, Argujillo, Tapioles, Villanueva de Campeán, Peleas de arriba, Almeida, Bretó, Villardondiego, Peñausende.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Riofrío de Aliste, Mogatar, Vallesa de la Guareña, Perdigón, Alcubilla de Nogales, Valdefinjas, La Bóveda, San Vitero, Cunquilla de Vidriales, Robleda Cervantes, Abelón, Cubo de Benavente, Pajares, Manzanal del Barco, Almaraz, Argujillo, Tapioles, Villanueva de Campeán, Peleas de arriba, Castrogonzalo, Villardondiego Bretó.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

La Hiniesta, Ceadea, Granucillo, Andavías, Vadillo de la Guareña, Bercianos de Vidriales, Almeida, Peñausende.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1922-1923, de los pueblos siguientes:

Riofrío de Aliste, Valdefinjas, La Bóveda, Andavías, Pajares, Argujillo, Tapioles, Samir de los Caños, Almeida la matrícula y la relación de Médicos Cirujanos.

Por el término de diez días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los pueblos siguientes:

La Bóveda, Vadillo de la Guareña, Almeida.

CUELGAMURES

Don Jenaro Leal Calles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuelgamures.

Hago saber: Que han sido incluidos en el alistamiento del actual reemplazo confeccionado por este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que á continuación se expresan: Claudio Pérez Leal, hijo de Bernardino y de Julia, número 3 del alistamiento y 3 del sorteo, y Pedro de Castro Rodríguez, hijo de Julián y de Beatriz, número 5 del alistamiento y 1 del sorteo, los cuales se ignora su paradero, y por medio del presente se les cita para que asistan personalmente al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 5, primer domingo de Marzo próximo venidero, á

las ocho de su mañana; advirtiéndoles que si dejaren de asistir se les declarará prófngos.

Cuelgamures 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Jenaro Leal. R—809

SANZOLES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, de esta villa y su término municipal, se anuncia al público por término de quince días, para que los que se crean con derecho á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes en papel competente y documentadas, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de indicado plazo, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

El sueldo anual que le corresponde es el de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto.

Sanzoles 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Cirilo de la Fuente. R—833

PERERUELA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente anuncio, por no poder ser citados personalmente, y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, ó representantes, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, hasta el día 19 del corriente, para ser tallados, reconocidos y presentar las reclamaciones ó excepciones que estimen pertinentes á su derecho, para eximirse del servicio militar, quedando en caso de no comparecer, apercibidos de ser declarados prófngos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos á que se refiere el anterior anuncio y números que les correspondió en el sorteo.

Número 3, Julián Abad Blás, hijo de Francisco y Angela.

Número 8, José María Rodríguez Dominguez, hijo de Dionisio y Concepción.

Número 11, Angel Salvadores Soto, hijo de Clemente y Elisa.

Número 12, Antonio Miguel, hijo de Antonia.

Número 13, Juan Francisco Redondo de San Calixto, hijo de Marcelino y Engracia.

Número 16, Adrián de las Heras Coria, hijo de Agustín y Anica.

Número 18, Manuel Vara Martín, hijo de Antonio y Angela.

Pereruela 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Marcelino Ramos. R—815

CERECINOS DE CAMPOS

Don Ildfonso Torío Rodríguez, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las utilidades correspondientes al año económico de 1921-22, tendrá lugar durante los días 15, 16 y 17 del actual mes de Marzo, durante las horas reglamentarias, en casa del Recaudador general de este Municipio D. Medardo Casquero Granado.

Cerecinos de Campos 2 de Marzo de 1922.—Ildfonso Torío. R—800

PIÑUEL

Se anuncia vacante la plaza de inspección de carnes por término de quince días, del distrito que componen Piñuel, Fresno y Torrefrades, con el sueldo de 375 pesetas, pagadas entre los tres pueblos con arreglo á censo de población.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía de Piñuel.

Piñuel 28 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Justo Esteban. R—765

GÁNAME

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este distrito las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1920 á 1921, rendidas por el Alcalde y Recaudador Depositario respectivamente, D. Agustín Vega Toribio y D. Miguel Chillón Huertas, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten sobre su formación; pasado dicho plazo desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas las que se presenten.

Gáname 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Agustín Vega. R—831

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

R—805

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles hasta la terminación de los exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á repetidos exámenes.

Valladolid 27 de Febrero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

Dón Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número veintidós del Registro, fólío doscientos setenta. En la ciudad de Valladolid á once de Febrero de mil novecientos veintidós, en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, seguidos por D. Miguel Villar Lorenzo, labrador y vecino de Luelmo, y mediante su incomparecencia ante esta Superioridad, los Estrados del Tribunal, con D.^a Isabel Iglesias Garrote, sin profesión especial y de igual vecindad, representada ante esta Audiencia por el Procurador D. Francisco López Ordoñez, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas é intereses, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpuso la D.^a Isabel Iglesias de la sentencia que dictó en inferior.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de promover la demanda, debemos condenar y condenamos á D.^a Isabel Iglesias Garrote á que pague á D. Manuel Villar Lorenzo setecientas cincuenta pesetas con más el cinco por ciento de interés anual desde el veintisiete de Abril de mil novecientos veintiuno hasta que satisfaga dicha cantidad, sin hacer expresa condena de costas de primera y segunda instancia en cuanto esta sentencia es conforme con la apelada, la confirmamos y en cuanto nó la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, mediante la incomparecencia ante esta Superioridad del apelado D. Miguel Villar Lorenzo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Santiuste, Wenceslao Doval, Gerardo Pardo, Perfecto Infanzón, Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil trece, notificada al Sr. Ordoñez y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á trece de Febrero de mil novecientos veintidós.—Por el Oficial de Sala Sr. Palencia, Licenciado Luis Checel.

R—588

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Enrique Rodríguez Fagúndez, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, sustraídos en la noche del once de Febrero último á los vecinos de Ceadea Dionisio y Martín Alvarez Martín, de los corrales de ganado situados en aquel término y camino de Fornillos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con los ilegítimos poseedores.

Señas de los semovientes.

Un carnero blanco con manchas negras en la cara, con marca de una herradura en el cuadril derecho y de señal un ramo por delante de cada oreja.

Una oveja negra y cornuda, con marca en el cuadril derecho un cinco al revés, y de señal una muezca por detras en la oreja derecha y en la izquierda una orqueta.

Alcañices siete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Ezequiel Rodríguez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Gallego.

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y rescate de los efectos hurtados que á continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos en la noche del veintinueve al treinta del pasado mes de Diciembre, de un carro que había en la puerta de la posada que en el pueblo de Roales tiene Basilio Mateos, y en caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado ea el sumario que instruyo con el número ciento setenta de mil novecientos veinte, por hurto.

Dado en Zamora á dos de Marzo de mil novecientos veintidos.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., El Secretario accidental, José Giménez.

Efectos hurtados.

Un fardo con ocho piezas de tela de estopa, que miden doscientas treinta y tres varas y media.

Ocho pellejos vacíos, algunos de ellos marcados con las iniciales M. S.

Doce sacos vacíos.

Una correa de ramalillos.

Una tralla.

Un fardo con seis piezas de tela de estopa del tejido del país, con peso de sesenta y tres libras.

Zamora el mismo día.

R—801

PALENCIA

Requisitoria

Salvador Turiñón, Rafael; de cuarenta y dos años de edad, casado, cestero, hijo de David y Carolina, natural de Ledesma, vecino de Carrion de los Condes, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser reducido á prisión y ampliarle la indagatoria que tiene presentada en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á veintiocho de Febrero de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

R—802

Juzgados municipales

MAYALDE

Don Manuel Tamame del Bien, Juez municipal de Mayalde.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Miguel Rodríguez, de esta vecindad, contra Bernardino Pérez Sánchez, de la misma, en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y seis pesetas, se dictó sentencia con fecha seis de Febrero último, en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos.—Que debemos de condenar y con-

denamos á Bernardino Pérez Sánchez, á que pague al demandante, Domingo Miguel Rodríguez, las cuatrocientas setenta y seis pesetas reclamadas, al de las costas causadas y que se causen hasta su total resolución y seguimiento de la tramitación correspondiente en su rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes en la forma procedente, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Manuel Tamame.—Adjuntos: Angel Miguel, Severiano Sánchez.—Rubricados.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal y Adjuntos, estando celebrando audiencia pública en Mayalde á seis de Febrero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Juan Lozano.—Rubricado,

Y para que le sirva de notificación al demandado rebelde, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á los efectos consiguientes.

Mayalde seis de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Juez municipal, Manuel Tamame.—P. S. M., El Secretario, Juan Lozano.

ROBLEDA-CERVANTES

Don Bartolomé San Román Membibre, Juez municipal de este término de Robleda-Cervantes.

Hago saber: Que en este Tribunal se ha seguido el juicio verbal civil que se mencionará, en el que recayó sentencia, y copiado el encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Robleda á veinticinco de Febrero de mil novecientos veintidos, el Tribunal municipal de este término, constituido bajo la presidencia de D. Bartolomé San Román Membibre, Juez municipal del distrito, con los Adjuntos D. Tomás Torres San Pedro y D. Andrés González Ramos, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos ante dicho Tribunal, entre partes, de la una como demandante Pedro Lorenzo Fernández, vecino de Santiago de la Requejada, casado, jornalero, mayor de edad, y como demandado Manuel Vime Carbajo, natural del anejo San Juan de la Cuesta, donde tuvo su último domicilio, hoy en ignorado paradero, soltero, jornalero, mayor de edad y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos por unanimidad: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Manuel Vime Carbajo, al pago de las quinientas pesetas que el actor Pedro Lorenzo le reclama, sin perjuicio de otras reclamaciones y al de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en los estrados del Juzgado, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bartolomé San Román.—Tomás Torres.—Andrés González.

Cuya sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Dado en Robleda á veintisiete de Febrero de mil novecientos veintidos.—El Juez, Bartolomé San Román.—P. S. M., El Secretario habilitado, Gerardo Alonso.